

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós.
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por dado	PROCESO	Verbal – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial y su Disolución.	haberse
	DEMANDANTE	Diana Patricia Pérez Flórez	
	DEMANDADOS	Herederos determinados e indeterminados del finado José Alfredo Angulo Serna	
	RADICADO	05001 31 10 010 2022 00170 00	
	PROCEDENCIA	Reparto	
	INSTANCIA	Primera	
	DECISIÓN	Admite demanda	

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes normas concordantes del Código General del Proceso, y al ser competente este Juzgado para conocer de la acción que nos ocupa, se admitirá la demanda en cuestión.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN instaurada a través de apoderado judicial por la señora DIANA PATRICIA PÉREZ FLÓREZ, en contra de los herederos determinados e indeterminados del finado JOSÉ ALFREDO ANGULO SERNA, siendo determinados sus padres los señores JESÚS ENRIQUE ANGULO GONZALES y DORA ARGENY SERNA.

SEGUNDO. – IMPARTIR a la presente acción el trámite establecido para el proceso VERBAL, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto a la parte demandada, al señor JOSÉ ALFREDO ANGULO SERNA, personalmente, con arreglo en lo dispuesto en los

artículos 291 y 292 del C. G del P., quien contará con el término de veinte (20) días hábiles para ejercer, a través de apoderado judicial, su derecho de defensa.

CUARTO. – ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado JOSÉ ALFREDO ANGULO SERNA, para lo cual deberá la parte actora arrimar el ejemplar de la publicación de las disposiciones acá emitidas, a voces del art. 108 del C. G. del P.

QUINTO. – OFICIAR a EMSSANAR S.A.S., con el fin que se sirvan informar a este Despacho la dirección física y electrónica actual de la señora DORA ARGENY SERNA, quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 43.340.160. Por la secretaría del Despacho, procédase de conformidad por el medio más expedito.

SEXTO. – PREVIO al decreto de la medida cautelar rogada, deberá la parte actora estimar el valor de las pretensiones de la demanda, con el fin de determinar el monto de la caución a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 2° de art. 590 ejusdem.

SÉPTIMO. – RECONOCER personería judicial al Dr. CARLOS AUGUSTO AGUIRRE HINCAPIE quien se identifica con T. P Nro. 213.599 del C. S de la J., en los términos del poder a él conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV